



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-01

PARA DECRETAR VEDA DE PESCA Y DE RECOLECCIÓN DE
ORGANISMOS EN LA RESERVA MARINA ARRECIFE DE LA ISLA VERDE

POR CUANTO: La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) de Puerto Rico, delega en esta entidad pública la responsabilidad de implementar, en lo que respecta a la fase operacional, la política pública del Estado Libre Asociado (ELA) de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución del ELA. De acuerdo con la responsabilidad que le ha sido delegada, el DRNA identifica su misión como la de proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales del país de forma balanceada para garantizar a las próximas generaciones su disfrute y estimular una mejor calidad de vida.

cy **POR CUANTO:** La Ley Núm. 274 del 26 de septiembre de 2012 establece la Reserva Marina Arrecife de la Isla Verde (en adelante, la Reserva) en el litoral costero del Municipio Autónomo de Carolina, con las siguientes coordenadas:

Latitud (norte)	Longitud (oeste)
1) Nor-oeste 18° 27' 10"	66° 1' 10"
2) Nor-este 18° 27' 10"	66° 0' 35"
3) Sur-oeste 18° 26' 44"	66° 1' 3"
4) Sur-este 18° 26' 42.75"	66° 0' 25.18"

POR CUANTO: La Ley 274, *supra* reconoció en su Exposición de Motivos la importancia y la sensibilidad ecológica de la zona costanera del Área Metropolitana. Definió además la Reserva como un conjunto de "áreas protegidas del impacto de actividades humanas las cuales permiten la recuperación del área, el mantenimiento de la biodiversidad, reducen conflictos de uso al separar actividades compatibles y son áreas de referencia para estudiar los procesos naturales".

POR CUANTO: Del mismo modo, la Ley 274, *supra*, reconoció en dicha Exposición de Motivos el problema de sobrepesca en Puerto Rico y propuso que "debemos ir más allá de prevenir el

desarrollo costero indebido, (mal planificado) y demás actividades humanas nocivas de esta región y establecer una reserva marina que incluya una prohibición a la pesca y captura en el Arrecife de la Isla Verde.”

POR CUANTO: En cumplimiento con la responsabilidad que le ha sido encomendada al DRNA por medio de la Ley 274, *supra*, se ha iniciado el proceso de la redacción del Plan de Co-Manejo de la Reserva Marina Arrecife de la Isla Verde, el cual está en proceso.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 del 15 de julio de 1999, “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, en su Artículo 2 (“Declaración de Política Pública”), “declara y reitera que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección, preservación y conservación de los arrecifes de coral en las aguas territoriales de Puerto Rico, para el beneficio y disfrute de esta y futuras generaciones.”

POR CUANTO: El Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010, Reglamento de Pesca de Puerto Rico de 2010 en su Artículo 5 (“Declaración de Política Pública”) establece que: “[S]erá política pública del Departamento promover el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros, de acuerdo con las necesidades del pueblo de Puerto Rico.”

POR CUANTO: El Reglamento Núm. 7949, *supra*, identifica, entre otros aspectos, tres medidas específicas para la protección de los recursos pesqueros: limitar el máximo diario de captura, la veda (prohibición de captura), y fijar el tamaño mínimo de la captura. Tales disposiciones permiten la permanencia y sustentabilidad del recurso pesca en beneficio tanto para las presentes y futuras generaciones de pescadores comerciales como también para mantener el balance que provee la especie al ecosistema.

POR CUANTO: El artículo 4.81 del Reglamento Núm. 7949, *supra*, define las reservas marinas como “áreas en el mar designadas administrativamente o por ley que están protegidas del impacto de algunas actividades humanas, incluyendo pero no limitándose a la prohibición de la pesca deportiva y comercial, con el

propósito de permitir la recuperación del área y el mantenimiento de la biodiversidad.”

POR CUANTO: El Artículo 12 de la Ley Número 278 del 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, 12 LPRA Sección 25(j) faculta a la Secretaria del DRNA a decretar mediante Orden Administrativa medidas de emergencia cuando el recurso pesquero se encuentre seriamente amenazado o existe algún riesgo a la salud.

POR CUANTO: De acuerdo al estudio reciente *Evaluación Rápida del Arrecife de Isla Verde e Impactos Ambientales Presentes* (I. Montilla Despiau, 2012) a pesar de su pequeña extensión la Reserva cuenta con una gran diversidad de organismos, entre los que se encuentran 16 especies de coral incluyendo *Acropora palmata* (cuerno de alce) y *Acropora prolifera* (coral cuerno de ciervo), ambas en peligro de extinción, 38 especies de peces, tortugas marinas como el carey y el peje blanco, manatíes, y muchas especies aun sin documentar de algas e invertebrados. Otros estudios del DRNA han documentado y cuantificado la presencia de juveniles de tortugas peje blanco que utilizan la Reserva como área de desarrollo, crecimiento y reposo.

POR CUANTO: El estudio de Montilla Despiau (2012) también identificó muy pocos especímenes de langostas y carruchos, y de tamaño pequeño, posiblemente debido a la sobrepesca, y una alta cobertura de macro-algas que afectan a los corales, lo cual podría a su vez asociarse a la sobrepesca de especies como los loros. El estudio recomendó una veda a la pesca y recolección de organismos marinos para proteger los recursos existentes y a la vez facilitar la recuperación de los recursos afectados.

POR CUANTO: En los pasados meses se han registrado en la Reserva varias instancias de pesca ilegal que atentan contra la salud del ecosistema. Como muestra, el pasado 20 de agosto de 2013 en la noche la Policía Municipal de Carolina arrestó a dos personas que habían utilizado un arpón para pesca de orilla durante la noche, en violación al Reglamento 7949, *supra*. A los individuos se le ocuparon 15 langostas (*Panulirus argus*), 89 langostinos (*Panulirus guttatus*), 1 pez loro de cola roja (*Sparisoma chrysopterum*), 30 peces loros de aleta roja (*Sparisoma rubripinne*), 1 pez canario (*Anisotremus virginicus*), 1 pez piojo (*Elops saurus*), 1 pez condenado (*Haemulon*

flavolineatum), 4 roncós españoles (*Haemulon macrostomum*), 1 mero (*Epinephelus cruentatus*), 1 pulpo, 1 calamar y 4 jueyes dormidos (*Carpilius corallinus*). 47 de las langostas y langostinos capturados fueron figados y 7 de estos se encontraban en estado de reproducción. Ninguno daba el tamaño mínimo para su captura permitido en el Reglamento 7949, *supra*. Estos crustáceos son muy importantes en el ecosistema coralino ya que se alimentan de gastrópodos (caracoles) como la especie *Coralliophila abbreviata* la cual es depredadora del coral cuerno de alce (*Acropora palmata*). Los loros, por su parte, figuran entre los herbívoros más importantes para el ecosistema coralino ya que son los que crean el balance ecológico, pastoreando en el arrecife de coral y evitando que haya crecimiento excesivo de las algas que afectan a los corales.

mf
POR CUANTO: El DRNA ha comenzado una serie de análisis técnicos que de forma preliminar también concluyen que la Reserva es un lugar de gran valor ecológico, al igual que turístico, estético y educativo. Ante los cambios climáticos que enfrentan los sistemas naturales, la conservación de áreas que muestran resiliencia es muy importante. Estas zonas se convertirán en los abastos que permitirán la conservación y preservación de muchas especies, las cuales eventualmente podrán repoblar aquellas áreas que no puedan sobrellevar los cambios. Los arrecifes de Isla Verde han mostrado tener esas características. Mantienen su diversidad y desarrollo a pesar de todas las presiones antropológicas a las que han sido sometidos durante las últimas décadas. Por lo tanto, son de gran importancia para la preservación y conservación de los arrecifes coralinos en Puerto Rico. Por otro lado, el fácil acceso que tienen estos arrecifes le añade valor e importancia al sistema, ya que serviría para que más personas puedan disfrutar, conocer y ver la importancia y atributos de los arrecifes. Serían un recurso educativo que, manejado adecuadamente, promovería el turismo, las actividades familiares y la recreación. Por tanto, la Reserva tiene un valor incalculable para concienciar sobre la conservación de recursos marinos.

POR CUANTO: Los análisis técnicos realizados por el DRNA hasta el momento así como estudios en otras reservas marinas de Puerto Rico y a nivel mundial indican que una veda de pesca y recolección de organismos en la Reserva es una medida cautelar con potencial de gran beneficio para los siguientes objetivos:

- 1) Aumentar la abundancia, diversidad y tamaño de las especies marinas que viven dentro de sus límites especialmente los stocks pesqueros que han mermado debido a la pesca en nuestras aguas. Esto trae beneficios a las poblaciones dentro de la reserva marina ya que peces más grandes son más fecundos y tienen mayor producción de larvas.
- 2) Aumentar la diversidad de peces e invertebrados que son importantes para los procesos ecológicos que mantienen el ecosistema marino, tales como los loros.
- 3) Proteger a especies en peligro de extinción de los impactos de la pesca incidental (“*by-catch*”).
- 4) Proteger a especies claves de los impactos de las artes de pesca tales como redes, nasas, palangres y líneas, proveyendo un importante refugio para los recursos marinos actualmente inexistentes en toda el área metropolitana, siendo la única reserva marina en esta área.
- 5) Proveer un aumento en la cantidad de larvas de peces y crustáceos que pueden reclutar y fortalecer las poblaciones aledañas.
- 6) Mantener la red trófica del arrecife, la cual es esencial para un ecosistema resiliente a los impactos de gran escala.
- 7) Proveer oportunidades de investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo de bajo impacto (ej. “*snorkeling*”).
- 8) Proveer seguridad física para los usuarios de estas actividades.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23, *supra.*, y la Ley 278, *supra.*, ordeno lo siguiente:

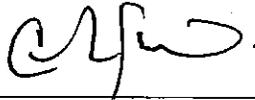
1. Se crea una veda de todo tipo de recolección y pesca en el área de la Reserva Marina Arrecife de la Isla Verde según delimitada en la Ley 274 *supra* y eventualmente en la designación de la Junta de Planificación.
2. Se le ordena al Cuerpo de Vigilantes del DRNA a que haga valer esta Orden Administrativa con toda fuerza de ley.
3. Esta Orden Administrativa será aplicable a toda persona.

4. Esta Orden tendrá vigencia hasta que se culmine el desarrollo del Plan de Co-Manejo de la Reserva y se integren las restricciones que en dicho Plan se recomienden al Reglamento de Pesca y/o a un reglamento especial de la Reserva.

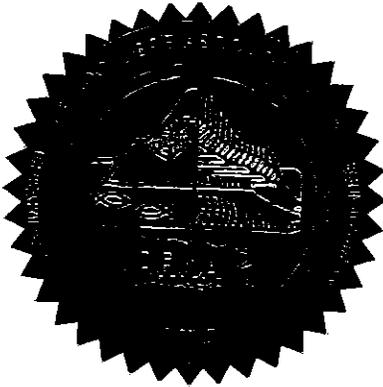
La Orden Administrativa se publicará en el Portal del DRNA en la Internet (Puerto DRNA), www.drna.gobierno.pr.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor luego de 20 días de la fecha de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en el Municipio de Carolina, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2014.



CARMEN R. GUERRERO PÉREZ
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTALES



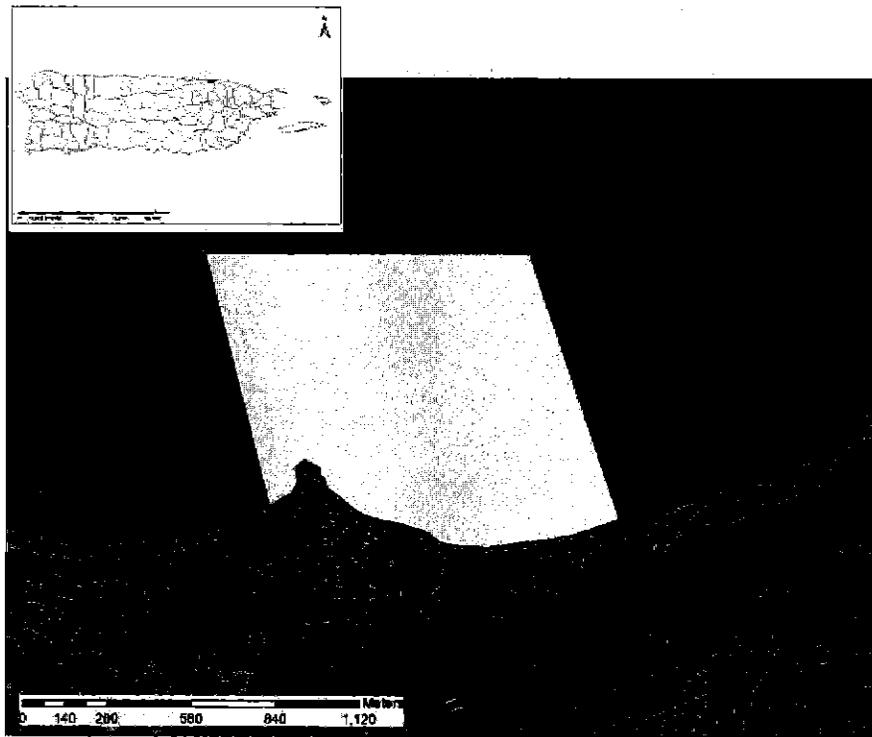


Figura 2. Límites propuestos para la Reserva Marina Arrecifes de la Isla Verde.

Los puntos que delimitan esta área son:

- Al noroeste: 18°27'10" N 66°1'10" W
- Al oeste: 18°27'10" N 66°0'35" W
- Al suroeste: 18°26'44" N 66°1'3" W
- Al sureste: 18°26'42.75" N 66°0'25.18" W



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 2014-02

PARA DECRETAR UN CIERRE DE UN AÑO EN LA PESCA DEL CHIPE

POR CUANTO: La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, *Ley de Pesquerías de Puerto Rico*, según enmendada, dispone en su Artículo 5, inciso (k) que la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA", "Departamento") tendrá entre las atribuciones y deberes convenientes para llevar a cabo la política pública según señalada en esta Ley, el reglamentar la captura y establecer cuotas para la pesca del chipe.

POR CUANTO: En virtud de sus deberes ministeriales, el DRNA adoptó el *Reglamento de Pesca de Puerto Rico de 2010* (Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010), el cual en su Artículo 5 "Declaración de Política Pública", establece que: "[s]erá política pública del Departamento promover el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros, de acuerdo con las necesidades del pueblo de Puerto Rico".

POR CUANTO: El chipe (*Donax denticulatus*) es una almeja pequeña que se encuentra principalmente en las playas arenosas del Caribe. Debido a su abundancia, ha sido utilizado como fuente de alimento, llegando a formar parte de una pesquería y economía de subsistencia de gran aceptación popular.

cm
POR CUANTO: Los pueblos de la costa Oeste de Puerto Rico atesoran mucho los usos gastronómicos de esta almeja, y Añasco, en particular, celebra anualmente "El Festival del Chipe" en el cual se confeccionan diversos platos.

POR CUANTO: Las poblaciones del chipe habían desaparecido en los pasados años, lo que había resultado la ausencia del chipe durante las festividades alusivas a esta almeja.

POR CUANTO: El chipe ha comenzado a aparecer nuevamente en las playas arenosas de la región Oeste de Puerto Rico. Es de importancia que sea asegurada la supervivencia de esta especie. A tales efectos, la Junta Asesora de Pesca, creada por el Reglamento Núm. 7949, *supra*, para asesorar a la Secretaria en asuntos de pesquerías, recomendó, en su reunión del martes, 25 de febrero de 2014, un cierre a la pesca del chipe como medida cautelar para la protección y sustentabilidad del recurso.

POR CUANTO: El Artículo 12 de la Ley de Pesquerías, *supra*, faculta a la Secretaria para decretar mediante Orden Administrativa medidas de emergencia cuando un recurso pesquero se encuentra seriamente amenazado o la actividad pesquera fuera amenazante o exista un peligro a la salud. Asimismo, el Artículo 28, "Vedas y Medidas no Previstas o de Emergencia" del Reglamento Núm. 7949, *supra*, dispone que: "[l]as vedas que decreta el Secretario distintas a las incluidas en este Reglamento serán notificadas mediante un Aviso Público en un periódico de circulación general con veinte (20) días de anticipación a la fecha en que entre en vigor la misma" y "[c]uando la información científica disponible



demuestre que un recurso pesquero se encuentra seriamente amenazado o la actividad pesquera fuera amenazante a éste o exista un peligro a la salud o el ambiente, el Secretario podrá decretar una emergencia mediante Orden Administrativa y tomar las medidas que sean necesarias”.

POR TANTO:

Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y la Ley Núm. 278, *supra*, ordeno lo siguiente:

1. Se decreta un cierre a la pesca del chipe que tendrá vigencia a partir de veinte (20) días de la publicación del Aviso Público hecho a estos efectos hasta un año después. Durante este periodo, se evaluará el estado de las poblaciones del chipe en Puerto Rico, particularmente la región oeste del país.
2. Se ordena a la Oficina de Educación y Publicación la publicación de esta Orden Administrativa en un periódico de circulación general, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Núm. 7949, *supra*.
3. Se le ordena al Cuerpo de Vigilantes del DRNA a que haga valer esta Orden Administrativa con toda fuerza de ley.
4. Se impondrán las penalidades contempladas en el Reglamento Núm. 7949, *supra*, para toda violación contenida en esta Orden Administrativa.
5. En colaboración con entidades académicas, organizaciones no gubernamentales, gobiernos municipales y agencias federales, se diseñarán estrategias educativas para informar a la ciudadanía sobre las condiciones actuales de las poblaciones del chipe en Puerto Rico y convocarles a ser parte de su recuperación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de Añasco, Puerto Rico, hoy 28 de marzo de 2014.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaría



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014 - 03

**PARA ESTABLECER UNA MORATORIA TEMPORERA
SOBRE EL USO GENERAL DE LA RESERVA NATURAL
BAHÍA BIOLUMINISCENTE PUERTO MOSQUITO DE VIEQUES**

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla.

POR CUANTO: A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y con la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*; el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.

CM **POR CUANTO:** La Secretaria del DRNA tiene la facultad legal de permitir o no el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales bajo su administración sin menoscabar los recursos naturales. De conformidad con lo anterior, el DRNA determinará las necesidades de servicios que se prestarán en las áreas designadas. El propósito del Reglamento Núm. 8013, *supra*, es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales ya que éstos son el principal atractivo por el cual los usuarios visitan las áreas naturales protegidas que administra el DRNA. La prioridad de este estatuto reglamentario es el resguardo de los recursos del área, prestando atención al interés social de proteger el lugar para su uso y disfrute.

POR CUANTO: De conformidad con lo anterior, el DRNA puede suspender y hasta revocar inmediatamente cualquier autorización o concesión para el aprovechamiento de las áreas naturales protegidas bajo su administración por razones de salud, seguridad pública o impactos negativos inmediatos al recurso natural o cuyo efecto acumulativo en el recurso natural sea negativo.

POR CUANTO: La Reserva Natural Bahía Bioluminiscente de Vieques, conocida también como Bahía Puerto Mosquito (en adelante, Bahía) y como Caño Hondo, ha sido reconocida y valorada a nivel mundial como la de mayor bioluminiscencia en el mundo y funge como un importante motor económico al pueblo de Puerto Rico, particularmente para la Isla municipio de Vieques. Este fenómeno biológico ocurre gracias a la existencia de unos organismos microscópicos conocidos como dinoflagelados, los cuales abundan en la Bahía.



POR CUANTO: Según nuestro *Plan de Manejo de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente de Vieques* del 8 de julio de 2010, “[l]as bahías bioluminiscentes son un recurso único de extrema rareza natural. Constituyen una de las exhibiciones luminosas nocturnas más espectaculares en el ambiente marino. La forma en que estas bahías producen la bioluminiscencia depende de la armoniosa interacción de varios parámetros biológicos y físicos. Entre los mismos se incluyen: localización geográfica, formación y configuración geológica, intercambio de agua con el mar, clima local y patrones prevalecientes del viento, temperatura, salinidad, nutrientes y organismos provistos por el manglar que rodea a la Bahía, producción de sustancias dentro de la Bahía y otros factores como la entrada de agua dulce desde los terrenos aledaños. El complejo balance de estos componentes crea el ambiente adecuado dentro de la Bahía, capaz de sostener grandes poblaciones del dinoflagelado bioluminiscente *Pyrodinium bahamense*”.

POR CUANTO: El *Plan de Manejo* ha identificado dos aspectos esenciales para la protección y mantenimiento del fenómeno de la bioluminiscencia: 1) cuenca hidrográfica – “La obstrucción de cauces, movimientos o extracción de corteza terrestre, causarían problemas con los sedimentos, así como con el lavado de nutrientes. Esto produciría contaminación, disminuyendo así el crecimiento y desarrollo del mangle en los salitrales, reduciendo su calidad como hábitaculo para la fauna asociada al sistema”; 2) cuenca de iluminación – “La cuenca de protección de iluminación se establece debido a que el fenómeno de la bioluminiscencia se puede apreciar mejor bajo condiciones reducidas de luz. Partiendo de que la luz viaja en línea recta, cualquier iluminación en los alrededores de la Bahía afectará la apreciación de la bioluminiscencia”.

POR CUANTO: Como bien indica nuestro *Plan de Manejo*, “[e]stos sistemas deben ser preservados para mantener la intensa bioluminiscencia que irradian. El uso público permitido debe ser la observación y apreciación de la bioluminiscencia; los demás usos deben ser compatibles con la preservación del recurso. Todos los demás usos deberán estar subordinados a esta meta”.

POR CUANTO: El *Plan de Manejo* además establece que: “Durante el año y en particular en las épocas de vacaciones se recibe un gran número de visitantes en la Reserva. Mediante la reglamentación de los permisos, se ha atendido gran parte de los problemas de contaminación de las aguas que eran ocasionados por el uso de motores de gasolina y aceite. Éstos fueron sustituidos por motores eléctricos y por el uso de kayak y canoas. A los concesionarios, también se les exige asegurarse de que sus clientes cumplan con las reglamentaciones que rigen las actividades y normas de comportamiento en el área natural. Sin embargo, todavía existe el problema de numerosas personas que visitan la Bahía sin los permisos necesarios e ilegalmente utilizan embarcaciones de motor”.

POR CUANTO: Para atender estas situaciones, el DRNA realizó desde principios del año 2013 varias reuniones con diversos sectores en Vieques y ha estado poco más de un año trabajando para solucionar las necesidades identificadas, como por ejemplo, monitorear la calidad de agua y maximizar la investigación científica dentro de la Bahía, mantener un control de la entrada de los concesionarios autorizados, mayor vigilancia para el cumplimiento de las normas en la Bahía, y evitar la entrada de operadores de kayaks que no tienen permiso. Así, en enero de 2014 se firmaron acuerdos entre

el DRNA, la Junta de Calidad Ambiental (JCA), el *United States Geological Survey* (USGS) y el Fideicomiso de Conservación e Historia de Vieques (FCHV) para el establecimiento de la primera estación de monitoreo de calidad de agua en tiempo real. Además, el DRNA firmó un convenio con el Municipio de Vieques y Compañía de Parques Nacionales para trabajar en conjunto en el establecimiento de un punto de cotejo para el control de visitantes en la entrada del Balneario de *Sun Bay*, donde todos los concesionarios deberán registrarse, y para proveer mayor vigilancia. También se trabajará para la restauración ambiental y control de sedimentación a través de mejoras al camino principal hacia la Bahía.

POR CUANTO:

El 26 de enero de 2014, se registró una disminución en la bioluminiscencia y un aumento en la turbidez en la Bahía. La Secretaria del DRNA ordenó una investigación a la cual se recibió la colaboración del FCHV y del Recinto de Humacao de la Universidad de Puerto Rico (UPR-Humacao). Preliminarmente se determinó que la disminución en la bioluminiscencia y el aumento en la turbidez podía haber sido causado por las mareas y condiciones climatológicas, como la intensidad y dirección del viento que ocurren en esa época del año. Se hicieron análisis y muestreos de calidad de agua en distintos puntos, así como muestras de conteo de dinoflagelados. El comportamiento de la Bahía a partir de ese episodio ha sido errático con momentos de brillantez y momentos opacos. Al continuar dicho comportamiento, a finales de marzo, el DRNA junto a representantes especializados de la JCA, USGS, UPR-Humacao y FCHV evaluaron la situación y se determinó la necesidad de realizar una serie de estudios científicos más detallados de conteo de dinoflagelados, estudios de clorofila, condiciones antropogénicas, nutrientes, transparencia, entre otros, para identificar las causas de la merma en bioluminiscencia. El DRNA ha estado haciendo los trabajos administrativos y de identificación de fondos para llevar a cabo dichos estudios. Los esfuerzos de investigación buscan identificar las condiciones actuales de la Bahía, de forma tal que podamos proteger y conservar uno de los ecosistemas más sensibles y de mayor atracción turística de Vieques y Puerto Rico.

POR CUANTO:

A raíz de los diálogos con diversos grupos de la comunidad aquí regulada y los residentes de Vieques en general, así como científicos y expertos, se consideraron sus recomendaciones para mejorar la capacidad administrativa y estrategias de conservación de la Bahía. A esos efectos, mediante esta orden administrativa se establece una moratoria temporera para el uso de la Bahía, bajo las condiciones que más adelante se exponen, de manera que se pueda mantener en condiciones óptimas para el disfrute de éstas y futuras generaciones.

POR TANTO:

Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 133, *supra*, y en virtud de las disposiciones del Reglamento 8013, *supra*, **ORDENO** lo siguiente:

PRIMERO: Se establece una moratoria temporera por un plazo de dos (2) meses de todos los usos y aprovechamientos existentes en la Bahía. Esta moratoria podrá ser extendida dependiendo del resultado de los estudios científicos que se están llevando a cabo en la Bahía en estos momentos.

SEGUNDO: El único acceso disponible a la Bahía durante la moratoria temporera será la entrada por el Parque Nacional Balneario Sun Bay que da acceso a la Bahía. Los únicos días que se permitirá el aprovechamiento de la Bahía por parte de los concesionarios y el público general serán los viernes, sábados y domingos en horario nocturno comenzando a las 6:00 p.m. y finalizando a las 12:00 de la medianoche.

Los días abiertos, no se permitirá el estacionamiento de vehículos en el área de embarque y desembarque a la Bahía. Sólo se permitirá el uso de esta zona para desmontar y montar equipo y dejar o recoger pasajeros, mediante el orden que establezcan los representantes del Cuerpo de Vigilantes del DRNA.

Para el público en general, se permitirá el estacionamiento de dos (2) vehículos de motor por un lapso de dos (2) horas durante el horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche.

Esta Orden no aplicará a personal de seguridad pública, entidades públicas y grupos científicos autorizados por el DRNA.

cm **TERCERO:** Para permitir un proceso de transición desde la fecha de la firma de esta Orden Administrativa, los concesionarios podrán utilizar el camino del Parque Nacional Balneario Sun Bay hacia la Bahía para llevar a cabo visitas con la cantidad total de visitantes y frecuencia de viajes hoy día autorizados por el DRNA desde el lunes, 5 de mayo de 2014 hasta el jueves, 8 de mayo de 2014. A partir del viernes, 9 de mayo de 2014 y durante la vigencia de esta Orden Administrativa, los concesionarios deberán reducir la cantidad total de visitantes y frecuencia de sus viajes a la mitad de lo que hoy día están autorizados por el DRNA.

CUARTO: No se permitirá el uso y el aprovechamiento diurno de la Bahía por parte de los concesionarios.

QUINTO: Se prohíbe perturbar la vida marina o alterar las condiciones de la Bahía.

SEXTO: La Bahía y sus alrededores se mantendrán en impecable estado y será responsabilidad de los visitantes y de los concesionarios la limpieza, mantenimiento y seguridad en todo momento. Los residuos sólidos deberán ser depositados en aquellos lugares identificados para su disposición y/o en vertederos debidamente autorizados por ley.

SÉPTIMO: No se permite que las personas se sumerjan, naden, se bañen, se lancen al agua o realicen alguna actividad similar en la Bahía.

OCTAVO: Todo usuario estará obligado a colocar en toda embarcación no motorizada (kayaks, botes de pedales, paddle boards, etc.) iluminación tenue de color blanca o de poca intensidad (ejemplo: "glow stick") con el fin de identificar su movimiento. El usuario tendrá la opción de utilizar iluminación de color fucsia, ámbar, violeta u otro color que no cree confusión o conflicto con las reglas de navegación. No se permite el uso de luces de color rojo y verde, tal como las que se utilizan en embarcaciones de motor.

Esta iluminación tenue se colocará en dirección hacia proa y popa con el fin de distinguir su grupo.

NOVENO: Los usuarios no podrán utilizar luces blancas deslumbrantes de alta intensidad ("spot lights") a menos que ocurra una emergencia que requiera búsqueda y rescate.

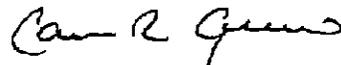
DÉCIMO: Durante la vigencia de esta Orden, se prohíbe en la Bahía el uso de embarcaciones propulsadas por motores que utilicen como combustible diésel, gasolina o cualquier equivalente.

UNDÉCIMO: Todo equipo y/o embarcación motorizada o no motorizada abandonada en las áreas de la Reserva será confiscado luego de cinco (5) días de la vigencia de esta Orden Administrativa.

DUODÉCIMO: La Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad contribuirá activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa, incluyendo utilizar el portal de Internet del DRNA y su página de Facebook. A su vez, la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados y la Oficina de Uso de Terrenos y Permisos Forestales deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para informar a los concesionarios sobre la firma de esta Orden Administrativa, al igual que a los residentes y pescadores de Vieques.

Esta Orden Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) meses a partir de la firma y la misma podrá ser enmendada, extendida o derogada por otra ley, reglamento u orden administrativa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de mayo de 2014.



Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaría





ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014 – 03A

**PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2014 – 03
A LOS FINES DE MODIFICAR LA MORATORIA TEMPORERA
SOBRE EL USO GENERAL DE LA RESERVA NATURAL
BAHÍA BIOLUMINISCENTE PUERTO MOSQUITO DE VIEQUES**

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y con la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*; el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.
- POR CUANTO:** La Secretaria del DRNA tiene la facultad legal de permitir o no el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales bajo su administración sin menoscabar los recursos naturales. De conformidad con lo anterior, el DRNA determinará las necesidades de servicios que se prestarán en las áreas designadas. El propósito del Reglamento Núm. 8013, *supra*, es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales ya que éstos son el principal atractivo por el cual los usuarios visitan las áreas naturales protegidas que administra el DRNA. La prioridad de este estatuto reglamentario es el resguardo de los recursos del área, prestando atención al interés social de proteger el lugar para su uso y disfrute.
- POR CUANTO:** De conformidad con lo anterior, el DRNA puede suspender y hasta revocar inmediatamente cualquier autorización o concesión para el aprovechamiento de las áreas naturales protegidas bajo su administración por razones de salud, seguridad pública o impactos negativos inmediatos al recurso natural o cuyo efecto acumulativo en el recurso natural sea negativo.
- POR CUANTO:** La Reserva Natural Bahía Bioluminiscente de Vieques, conocida también como Bahía Puerto Mosquito (en adelante, Bahía) y como Caño Hondo, ha sido reconocida y valorada a nivel mundial como la de mayor bioluminiscencia en el mundo y funge como un importante motor económico al pueblo de Puerto Rico, particularmente para la Isla municipio de Vieques. Este fenómeno biológico ocurre gracias a la existencia de unos organismos microscópicos conocidos como dinoflagelados, los cuales abundan en la Bahía.



POR CUANTO: Según nuestro *Plan de Manejo de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente de Vieques* del 8 de julio de 2010, “[l]as bahías bioluminiscentes son un recurso único de extrema rareza natural. Constituyen una de las exhibiciones luminosas nocturnas más espectaculares en el ambiente marino. La forma en que estas bahías producen la bioluminiscencia depende de la armoniosa interacción de varios parámetros biológicos y físicos. Entre los mismos se incluyen: localización geográfica, formación y configuración geológica, intercambio de agua con el mar, clima local y patrones prevalecientes del viento, temperatura, salinidad, nutrientes y organismos provistos por el manglar que rodea a la Bahía, producción de sustancias dentro de la Bahía y otros factores como la entrada de agua dulce desde los terrenos aledaños. El complejo balance de estos componentes crea el ambiente adecuado dentro de la Bahía, capaz de sostener grandes poblaciones del dinoflagelado bioluminiscente *Pyrodinium bahamense*”.

POR CUANTO: El *Plan de Manejo* ha identificado dos aspectos esenciales para la protección y mantenimiento del fenómeno de la bioluminiscencia: 1) cuenca hidrográfica – “La obstrucción de cauces, movimientos o extracción de corteza terrestre, causarían problemas con los sedimentos, así como con el lavado de nutrientes. Esto produciría contaminación, disminuyendo así el crecimiento y desarrollo del mangle en los salitrales, reduciendo su calidad como hábitaculo para la fauna asociada al sistema”; 2) cuenca de iluminación – “La cuenca de protección de iluminación se establece debido a que el fenómeno de la bioluminiscencia se puede apreciar mejor bajo condiciones reducidas de luz. Partiendo de que la luz viaja en línea recta, cualquier iluminación en los alrededores de la Bahía afectará la apreciación de la bioluminiscencia”.

POR CUANTO: Como bien indica nuestro *Plan de Manejo*, “[e]stos sistemas deben ser preservados para mantener la intensa bioluminiscencia que irradian. El uso público permitido debe ser la observación y apreciación de la bioluminiscencia; los demás usos deben ser compatibles con la preservación del recurso. Todos los demás usos deberán estar subordinados a esta meta”.

POR CUANTO: El *Plan de Manejo* además establece que: “Durante el año y en particular en las épocas de vacaciones se recibe un gran número de visitantes en la Reserva. Mediante la reglamentación de los permisos, se ha atendido gran parte de los problemas de contaminación de las aguas que eran ocasionados por el uso de motores de gasolina y aceite. Éstos fueron sustituidos por motores eléctricos y por el uso de kayak y canoas. A los concesionarios, también se les exige asegurarse de que sus clientes cumplan con las reglamentaciones que rigen las actividades y normas de comportamiento en el área natural. Sin embargo, todavía existe el problema de numerosas personas que visitan la Bahía sin los permisos necesarios e ilegalmente utilizan embarcaciones de motor”.

POR CUANTO: Para atender estas situaciones, el DRNA realizó desde principios del año 2013 varias reuniones con diversos sectores en Vieques y ha estado poco más de un año trabajando para solucionar las necesidades identificadas, como por ejemplo, monitorear la calidad de agua y maximizar la investigación científica dentro de la Bahía, mantener un control de la entrada de los concesionarios autorizados, mayor vigilancia para el cumplimiento de las normas en la Bahía, y evitar la entrada de operadores de kayaks que no tienen permiso. Así, en enero de 2014 se firmaron acuerdos entre

el DRNA, la Junta de Calidad Ambiental (JCA), el *United States Geological Survey* (USGS) y el Fideicomiso de Conservación e Historia de Vieques (FCHV) para el establecimiento de la primera estación de monitoreo de calidad de agua en tiempo real. Además, el DRNA firmó un convenio con el Municipio de Vieques y Compañía de Parques Nacionales para trabajar en conjunto en el establecimiento de un punto de cotejo para el control de visitantes en la entrada del Balneario de *Sun Bay*, donde todos los concesionarios deberán registrarse, y para proveer mayor vigilancia. También se trabajará para la restauración ambiental y control de sedimentación a través de mejoras al camino principal hacia la Bahía.

POR CUANTO: El 26 de enero de 2014, se registró una disminución en la bioluminiscencia y un aumento en la turbidez en la Bahía. La Secretaria del DRNA ordenó una investigación a la cual se recibió la colaboración del FCHV y del Recinto de Humacao de la Universidad de Puerto Rico (UPR-Humacao). Preliminarmente se determinó que la disminución en la bioluminiscencia y el aumento en la turbidez podía haber sido causado por las mareas y condiciones climatológicas, como la intensidad y dirección del viento que ocurren en esa época del año. Se hicieron análisis y muestreos de calidad de agua en distintos puntos, así como muestras de conteo de dinoflagelados. El comportamiento de la Bahía a partir de ese episodio ha sido errático con momentos de brillantez y momentos opacos. Al continuar dicho comportamiento, a finales de marzo, el DRNA junto a representantes especializados de la JCA, USGS, UPR-Humacao y FCHV evaluaron la situación y se determinó la necesidad de realizar una serie de estudios científicos más detallados de conteo de dinoflagelados, estudios de clorofila, condiciones antropogénicas, nutrientes, transparencia, entre otros, para identificar las causas de la merma en bioluminiscencia. El DRNA ha estado haciendo los trabajos administrativos y de identificación de fondos para llevar a cabo dichos estudios. Los esfuerzos de investigación buscan identificar las condiciones actuales de la Bahía, de forma tal que podamos proteger y conservar uno de los ecosistemas más sensitivos y de mayor atracción turística de Vieques y Puerto Rico.

POR CUANTO: Durante el mes de mayo y junio de 2014 se realizaron los estudios científicos antes mencionados por las distintas entidades en conjunto con el DRNA y con la integración de representantes de los distintos sectores interesados, para determinar las posibles causas de la merma en la bioluminiscencia, cuyos análisis de los datos no han culminado y que son cruciales para la determinación final que se tome respecto al manejo de este recurso natural y el manejo de visitantes a la Reserva Natural.

POR CUANTO: A raíz de los diálogos con diversos grupos de la comunidad aquí regulada y los residentes de Vieques en general, así como científicos y expertos, se consideraron sus recomendaciones para mejorar la capacidad administrativa y estrategias de conservación de la Bahía. A esos efectos, mediante esta orden administrativa se establece una moratoria temporera para el uso de la Bahía, bajo las condiciones que más adelante se exponen, de manera que se pueda mantener en condiciones óptimas para el disfrute de éstas y futuras generaciones.

- POR TANTO:** Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 133, *supra*, y en virtud de las disposiciones del Reglamento 8013, *supra*, **ORDENO** lo siguiente:
- PRIMERO:** Se extiende la moratoria temporera por un plazo de un (1) mes adicional de todos los usos y aprovechamientos existentes en la Bahía. Esta moratoria podrá ser extendida dependiendo del resultado de los estudios científicos que se están llevando a cabo en la Bahía en estos momentos.
- SEGUNDO:** El único acceso disponible a la Bahía durante la moratoria temporera será la entrada por el Parque Nacional Balneario Sun Bay que da acceso a la Bahía. Los únicos días que se permitirá el aprovechamiento de la Bahía por parte de los concesionarios y el público general serán los viernes, sábados y domingos en horario nocturno comenzando a las 6:00 p.m. y finalizando a las 12:00 de la medianoche.
- Los días abiertos, no se permitirá el estacionamiento de vehículos en el área de embarque y desembarque a la Bahía. Sólo se permitirá el uso de esta zona para desmontar y montar equipo y dejar o recoger pasajeros, mediante el orden que establezcan los representantes del Cuerpo de Vigilantes del DRNA.
- Para el público en general, se permitirá para fines recreativos no pecuniarios el estacionamiento de dos (2) vehículos de motor por un lapso de dos (2) horas durante el horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche.
- Esta Orden no aplicará a personal de seguridad pública, entidades públicas y grupos científicos autorizados por el DRNA.
- TERCERO:** Durante la vigencia de esta Orden Administrativa, los concesionarios continuarán con la reducción de la cantidad total de visitantes y frecuencia de sus viajes a la mitad de lo que estaban autorizados por el DRNA al momento de la firma de la Orden Administrativa 2014-03.
- CUARTO:** No se permitirá el uso y el aprovechamiento diurno de la Bahía por parte de los concesionarios.
- QUINTO:** Se prohíbe perturbar la vida marina o alterar las condiciones de la Bahía.
- SEXTO:** La Bahía y sus alrededores se mantendrán en impecable estado y será responsabilidad de los visitantes y de los concesionarios la limpieza, mantenimiento y seguridad en todo momento. Los residuos sólidos deberán ser depositados en aquellos lugares identificados para su disposición y/o en vertederos debidamente autorizados por ley.
- SÉPTIMO:** No se permite que las personas se sumerjan, naden, se bañen, se lancen al agua o realicen alguna actividad similar en la Bahía.
- OCTAVO:** Todo usuario estará obligado a colocar en toda embarcación no motorizada (kayaks, botes de pedales, paddle boards, etc.) iluminación tenue de color blanca o de poca intensidad (ejemplo: "glow stick") con el fin de identificar su movimiento. El usuario tendrá la opción de utilizar iluminación de color fucsia, ámbar,

violeta u otro color que no cree confusión o conflicto con las reglas de navegación. No se permite el uso de luces de color rojo y verde, tal como las que se utilizan en embarcaciones de motor. Esta iluminación tenue se colocará en dirección hacia proa y popa con el fin de distinguir su grupo.

NOVENO: Los usuarios no podrán utilizar luces blancas deslumbrantes de alta intensidad ("spot lights") a menos que ocurra una emergencia que requiera búsqueda y rescate.

DÉCIMO: Durante la vigencia de esta Orden, se prohíbe en la Bahía el uso de embarcaciones propulsadas por motores que utilicen como combustible diésel, gasolina o cualquier equivalente.

UNDÉCIMO: La Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad contribuirá activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa, incluyendo utilizar el portal de Internet del DRNA y su página de Facebook. A su vez, la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados y la Oficina de Uso de Terrenos y Permisos Forestales deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para informar a los concesionarios sobre la firma de esta Orden Administrativa, al igual que a los residentes y pescadores de Vieques.

La vigencia de esta Orden Administrativa será hasta el 2 de agosto de 2014, la cual podrá ser enmendada, extendida o derogada por otra ley, reglamento u orden administrativa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de julio de 2014.



Plan. Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014 - 04

**PARA ENMENDAR LA
ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2005-08
SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA PORTAR ARMAS
A LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE VIGILANTES**

POR CUANTO: El 21 de abril de 2005 se emitió la *Orden Administrativa Núm. 2005-08*, para autorizar la portación de armas de fuego al Cuerpo de Vigilantes y establecer las reglas a esos fines.

POR CUANTO: La Regla 4 de la *Orden Administrativa Núm. 2005-08* estableció que el Secretario o Secretaria emitirá una autorización mediante carné de identificación a los miembros del Cuerpo de Vigilantes elegibles a portar armas. Dicho carné contendrá el nombre y rango del miembro del Cuerpo, número de placa y foto. Además, contendrá la descripción del arma asignada.

POR CUANTO: En ocasiones, empleados retirados honorablemente del Cuerpo de Vigilantes, al hacer gestiones de portación de armas o de trabajo ante agencias gubernamentales o entidades privadas, en o fuera de Puerto Rico, se han visto en la necesidad de tener una identificación del DRNA que evidencie el haber trabajado como agentes del orden público en el Cuerpo de Vigilantes. El no poseer una identificación como ex vigilante de recursos naturales (ex agente del orden público), ha limitado a varios de estos ex empleados en cuanto a oportunidades de empleo y obtención de licencias para la portación de armas, especialmente en otras jurisdicciones.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada; ordeno lo siguiente:

1. Se añade la Regla 4-A a la *Orden Administrativa Núm. 2005-08* la cual leerá de la siguiente manera:

"Regla 4-A: Expedición de carné de identidad (credencial) a miembros retirados del Cuerpo de Vigilantes

Los miembros retirados del Cuerpo de Vigilantes podrán solicitar a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la expedición de un carné de identidad siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Haber prestado servicios como miembro por un término de quince (15) años, salvo en los casos de retiro por incapacidad; y
- B. Que su hoja de servicio demuestre que desempeñó sus funciones de manera honrosa y diligente.



- C. No se expedirá carné de identidad a ningún miembro retirado cuya hoja de servicio refleje la existencia de querellas que resultaron en sanciones contra el miembro o que estén pendientes al momento de solicitar el carné, o cuyo retiro fuera consecuencia de evaluaciones psicológicas o de evaluaciones negativas sobre su desempeño como agente.
- D. En su solicitud, el miembro retirado tendrá que informar los datos actualizados sobre su lugar de residencia y teléfonos de contacto.
- E. La concesión del carné deberá contar con la aprobación del Comisionado del Cuerpo de Vigilantes. La Secretaria aprobará o denegará la solicitud del carné, luego de evaluar las recomendaciones del Comisionado del Cuerpo de Vigilantes. La concesión del carné estará basada en la investigación administrativa sobre el historial de empleo y personal del miembro retirado, que sustente dicho reconocimiento. La determinación final de la Secretaria no será revisable ante foro administrativo o judicial alguno.
- F. El carné de identificación contendrá la siguiente información, en español e inglés: el nombre completo del miembro retirado, su foto, su firma, el rango que ostentó al momento de su retiro, su número de placa y el número del carné. También informará, en letras rojas y visibles, en inglés y español, que la persona es un agente de ley y orden público RETIRADO del Cuerpo de Vigilantes. El carné mostrará además el logo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y será expedido bajo la firma del Comisionado del Cuerpo de Vigilantes y de la Secretaria de Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- G. Todo carné expedido será propiedad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por lo que su concesión es discrecional y podrá ser revocada en cualquier momento por el Secretario, mediando la recomendación del Comisionado del Cuerpo de Vigilantes. De revocarse la credencial, el miembro retirado tendrá que devolver el carné en el término que se disponga en la notificación del DRNA. La determinación final de revocar el beneficio no será revisable ante foro administrativo o judicial alguno.
- H. El miembro retirado deberá informar de inmediato al Comisionado del Cuerpo de Vigilantes sobre el robo, pérdida o destrucción del carné. No se expedirá duplicado del carné, salvo autorización expresa del Comisionado del Cuerpo de Vigilantes. El costo del duplicado tendrá que ser sufragado por el miembro retirado."

2. Esta Orden Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. El Comisionado del Cuerpo de Vigilantes tomará las medidas necesarias y pertinentes, según se instruya por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales, a fin de que la misma se implante y se le dé fiel cumplimiento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de mayo de 2014.



Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria





ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-05

**PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE VULNERABILIDAD
Y UN PLAN DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO
EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**

- POR CUANTO:** El Artículo VI § 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que *"[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad"*.
- POR CUANTO:** Conforme al Artículo 4 de la Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la *Ley de Política Pública Ambiental*, es deber y responsabilidad del Estado Libre Asociado *"[c]umplir con las responsabilidades de cada generación como custodio del medio ambiente para beneficio de las generaciones subsiguientes; asegurar para todos los puertorriqueños paisajes seguros, saludables, productivos y estéticos y culturalmente placenteros; lograr el más amplio disfrute de los usos beneficiosos del medio ambiente sin degradación, riesgo a la salud o seguridad, u otras consecuencias indeseables; preservar los importantes aspectos históricos, culturales y naturales de nuestro patrimonio y mantener, donde sea posible, un medioambiente que ofrezca diversidad y variedad a la selección individual; lograr un balance entre la población y el uso de los recursos que permita altos niveles de vida y una amplia participación de las amenidades de la vida; y mejorar la calidad de los recursos renovables y velar por el uso juicioso de aquellos recursos que sufran agotamiento"*.
- 9 **POR CUANTO:** Mediante la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, se crea el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), para implantar la fase operacional de la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confiriéndole la misión de vigilar, proteger, conservar, desarrollar, así como la administración y aprovechamiento de los recursos naturales, ambientales y energéticos, para el beneficio de la población puertorriqueña.
- POR CUANTO:** El DRNA integró un grupo técnico dirigido a trabajar un proyecto de adaptación costera para Puerto Rico, tomando en cuenta la evaluación integral de vulnerabilidad y el desarrollo de estrategias de adaptación a los cambios climáticos y al incremento del nivel del mar en el marco del Programa de Manejo de la Zona Costanera (PMZC) de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Dicho proyecto identificó tendencias en cambios en temperaturas, incluyendo cambios en las temperaturas superficiales del mar en el Caribe, variaciones a patrones de precipitación, tendencias de incremento en el nivel del mar para Puerto Rico y otros factores que se han reconocido en el informe titulado: *"El Estado del Clima de Puerto Rico: Evaluación de Vulnerabilidades Socio-ecológicas en un Clima Cambiante 2010-2013"*.
- POR CUANTO:** La información presentada en este informe establece una serie de indicadores que requieren que se evalúe la vulnerabilidad de la infraestructura que administra el DRNA, al incremento del nivel del mar, a los riesgos hidrológicos y/o geológicos, entre otros, inducidos y/o asociados por los posibles cambios climáticos.
- POR CUANTO:** Por medio del Boletín Administrativo OE-2013-016 el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla, instruyó al DRNA a divulgar los resultados del informe sobre *"El Estado del Clima de Puerto Rico: Evaluación de Vulnerabilidades Socio-ecológicas en un Clima Cambiante 2010-2013"*, a todas las agencias de infraestructura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



- POR CUANTO:** El Boletín Administrativo OE-2013-016 instruyó a las agencias de infraestructura a que, posterior a recibir copia del informe, desarrollen un estudio de vulnerabilidad y un plan de adaptación al cambio climático. El mismo deberá incluir las estrategias de adaptación, protección o mejoras a la infraestructura administrada por cada agencia a ser incorporados a sus respectivos programas de mejoras capitales; y sometidos al DRNA dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la divulgación del mencionado informe.
- POR CUANTO:** Para viabilizar lo comisionado por el Boletín Administrativo referido, el pasado 20 de noviembre de 2013 el DRNA coordinó un taller con las agencias de infraestructura, en el cual compartió copia del mencionado informe y ofreció unas guías para la realización del estudio de vulnerabilidad y plan de adaptación.
- POR CUANTO:** Los posibles impactos del cambio climático afectarán la infraestructura adscrita a las diferentes Administraciones y Áreas Programáticas del DRNA se hace impostergable la identificación de su vulnerabilidad para el desarrollo de posibles estrategias de mitigación y/o adaptación requeridas para poder continuar cumpliendo a cabalidad con nuestra misión ministerial.
- POR TANTO:** Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del DRNA, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23, *supra*, ordeno lo siguiente:
- PRIMERO:** Movilizar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios y disponibles en el DRNA para realizar el Estudio de Vulnerabilidad y el Plan de Adaptación al Cambio Climático.
- SEGUNDO:** El Estudio de Vulnerabilidad deberá completarse en un plazo de diez (10) meses, y el Plan de Adaptación en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir del pasado 20 de noviembre de 2013.
- TERCERO:** Se creará, al efecto, un comité de trabajo interno de la agencia para liderar los trabajos relacionados con la preparación del Estudio de Vulnerabilidad y del Plan de Adaptación.
- CUARTO:** Cada Administrador/a Auxiliar o Secretario/a Auxiliar de las distintas Áreas Programáticas que componen el DRNA serán responsables de identificar la infraestructura tanto física como natural vulnerable al cambio climático y recomendar medidas a corto o mediano plazo para su adaptación. Dicha información se le brindará al Comité de Trabajo Interno.
- QUINTO:** Una vez completado el Plan de Adaptación, éste será adoptado como parte de la política pública del DRNA. Además las estrategias identificadas deberán ser integradas a los planes de mejoras capitales del DRNA así como a sus planes estratégicos y operacionales y a los reglamentos asociados con el diseño de proyectos.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata a partir de la fecha de su firma. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de junio de 2014.




Plan. Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2014-06

PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS PARA ENFRENTAR EMERGENCIAS IMPREVISTAS DURANTE LA TEMPORADA DE HURACANES 2014

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en adelante "DRNA", es la entidad gubernamental llamada por ley a establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre la conservación, protección y manejo de los recursos naturales. Esto, a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendada.

POR CUANTO: Es nuestra responsabilidad preparar todos aquellos planes de emergencia necesarios para proteger todos los bienes bajo nuestra jurisdicción, administración y manejo; además de minimizar cualquier daño a los mismos como resultado de cualquier evento o fenómeno atmosférico y/o emergencia imprevista.

POR CUANTO: Se hace necesario movilizar todos aquellos planes de emergencia que pueda poner en peligro la vida, la salud y la seguridad de la comunidad y la integridad de los bienes y recursos naturales y materiales del DRNA.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, y en virtud del Artículo 2, Sección 7 del Reglamento Núm. 7783, conocido como Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios no Profesionales y Subastas Públicas del DRNA, declaro y autorizo a adquirir aquellos suministros, servicios, bienes y equipos requeridos para enfrentar cualquier emergencia reportada por el paso de cualquier fenómeno atmosférico y/o cualquier emergencia imprevista. Conforme a esto, ordeno lo siguiente:

I. A LA SECRETARÍA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN:

- a. Realizar los trámites correspondientes para la contratación de los servicios de adquisición de suministros, bienes, materiales, equipos y servicios requeridos para encarar adecuadamente la temporada de huracanes que comenzó el 1 de junio de 2014.
- b. No más tarde de quince (10) días, después de que se rindan o adquieran los bienes o servicios, la Secretaría Auxiliar de Administración rendirá un informe preliminar a la Secretaria, en el cual detallará y justificará las compras efectuadas, su monto y propósito.



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2014-06
PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS
PARA ENFRENTAR EMERGENCIAS IMPREVISTAS DURANTE
LA TEMPORADA DE HURACANES

II. AL OFICIAL COMPRADOR:

- a. Emitir las órdenes de compra necesarias para la adquisición de bienes y servicios, para atender esta situación conforme a lo dispuesto en el Artículo 12, Sección 7 del Reglamento Núm. 7783, *supra*.

Esta Orden Administrativa de Emergencia tendrá vigencia inmediata y culmina quince días después de la terminación de la temporada de huracanes (30 de noviembre de 2014), entiéndase, el 15 de diciembre de 2014.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de JULIO de 2014.



Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria

